



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 355-2020-MDY

Yura, 18 de diciembre del 2020.

VISTO

El Proveído N° 00160-2020-MDY-GM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 68-2020 del Asesor Legal Externo Abg. Walther Paz Valderrama, el Informe N° 00836-2020-MDY-GM-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el informe N° 01538-2020-MDY-GM-GDUR-SGOP del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 00016-2020-MDY-GM/GAF-SLCRT del especialista en Contrataciones con el Estado, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, siendo que el literal g) dispone lo siguiente:

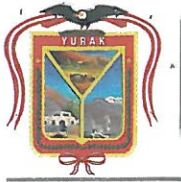
g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.

Que, mediante Exp. N° 5929 de fecha 18 de setiembre del 2020, el administrado Julio Antonio Arévalo Chambizea, pone en conocimiento de esta municipalidad, presuntos hechos irregulares suscitados en el proceso de selección Concurso Público N° 002-2020-MDY "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS BÁSICOS EN LOS PUEBLOS TRADICIONALES DE LA ESTACION, EL PORVENIR, LA CALERA, YURA VIEJO, UYUPAMPA Y VIRGEN DE LA CANDELARIA – QUISCOS, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA; dado que, el postor ganador **CONSORCIO QUISVAR** tiene como consorciado a la empresa QUISVAR C Y C SRL, cuyo socio/accionista es **Juan Gonzalo Quispe Condori**; quien a su vez, es socio/accionista de la empresa ART CONSULTORES Y CONTRATISTAS SCRL, empresa que elaboró el perfil del proyecto en comentario, según se aprecia del expediente de contratación y SEACE del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MDY.

Que, mediante Informe N° 00016-2020-MDY-GM/GAF-SLCRT de fecha 24 de setiembre del 2020, el especialista en Contrataciones del Estado, de esta municipalidad Handro Layo Fernández Huaracallo, emite pronunciamiento respecto a la denuncia presentada por el administrado Julio Antonio Arévalo Chambizea, precisando la vulneración de lo previsto en el numeral g) del artículo 11° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que:

- **ART CONSULTORES Y CONTRATISTAS SCRL, postor ganador del proceso de selección AS N° 008-2019-MDY** sobre elaboración del perfil "FORMULACION DE PROYECTOS DE INVERSION A NIVEL DE FICHA TECNICA ESTANDAR DENOMINADA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS PUEBLOS TRADICIONALES DE LA ESTACION, EL PORVENIR, LA CALERA, YURA VIEJO, UYUPAMPA Y VIRGEN DE LA CANDELARIA – QUISCOS DEL DISTRITO DE YURA PROVINCIA DE AREQUIPA", tiene como socios/accionistas a:
 - **QUISPE CONDORI JUAN GONZALO, con DNI 45574308**
 - **QUISPE CONDORMI ARMANDO, con DNI 70412578, y la;**





- **Empresa QUISVAR C Y C SRL**, integrante del **Consortio QUISVAR**, a quien se le adjudicó el **CP N° 002-2020-MDY**, sobre elaboración del expediente técnico del perfil en mención, tiene como socios/accionistas a:
 - **QUISPE CONDORI JUAN GONZALO, con DNI 45574308**
 - **VARGAS MONTESINOS SADHIT, con DNI 44622486**

Que, mediante Oficio N° 0017-2020-MDY-GM-GAF-SGLCPYT de fecha 09 de octubre del 2020, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial y Tecnología, corre traslado al contratista Consortio QUISVAR para que formule sus descargos, en atención al Oficio N° 35-2020 remitido por el Abg. Walther Paz Valderrama, en su condición de Asesor Legal Externo, de esta municipalidad.

Que, mediante Informe N° 00042-2020-MDY-GM/GAF-SLCRT de fecha 22 de octubre del 2020, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial y Tecnología, da cuenta de que el contratista Consortio QUISVAR ha formulado sus descargos fuera del plazo concedido.

Que, mediante Oficio N° 43-2020 de fecha 28 de octubre del 2020, el Abg. Walther Paz Valderrama, Asesor Legal Externo de esta municipalidad, recomendó se declare la nulidad de oficio del Contrato Concurso Público N° 002-2020-MDY de fecha 19 de agosto del 2020, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Yura y el CONSORCIO QUISVAR, por los motivos siguientes:

- 1) La contratación del Consortio QUISVAR del Concurso Público N° 002-2020-MDY estuvo impedido de contratar el expediente técnico: "Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Servicios Básicos en los Pueblos Tradicionales de La Estación y Porvenir, Baños La Calera, Yura Viejo, Matagrayo, Uyupampa, Virgen de la Candelaria – Quiscos y Anexos de Sicha y Gramadal, Chilcane, Ojule y Pampa de Arrieros, distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", porque uno de sus socios/accionistas (Quispe Condori Juan Gonzalo) de una de las empresa integrante del Consortio QUISVAR, también es accionista de la empresa que elaboró el perfil. Sin que el contratista lo haya podido rebatir o generar alguna mínima duda, en los descargos que fueron presentados fuera del plazo concedido.
- 2) Que, también es de resaltarse que la normativa contenida en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020 no libera al Consortio QUISVAR del impedimento antes señalado, porque esta norma está referida a la posibilidad de contratar con el mismo proveedor que elaboró el expediente técnico, pero para actualizarlo y/o modificarlo para cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, que no es el caso de autos.

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, es potestad del Titular de la Entidad determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo un contrato; es decir, no es una obligación, tal como lo tiene ya interpretado con suma amplitud en diferentes pronunciamientos el Órgano Superior de Contrataciones del Estado, como lo contiene en su Opinión N° 032-2019/DTN (segundo párrafo del numeral 2.2.2) que dice:

"En la línea de lo expuesto al absolver la consulta anterior, la potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto -habiendo solicitado al contratista el descargo correspondiente- atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada.

Que, mediante Informe N° 00012-2020-MDY-GM/GAF-SLCRT de fecha 21 de setiembre del 2020, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial y Tecnología precisa: "(...) Que para el proceso de selección que se adjudicó (sic) el 13/03/2020 (es importante indicar que solo fue una empresa, la que se presentó, a las ofertas) y se ha consentido el 31/07/2020, se ha suscrito contrato el 19/08/2020. (...) Y en esos plazos no se registra tanto en el SEACE como en el





archivo documentación alguna de apelación o reclamos respecto al proceso." Es decir, que el contrato se encuentra en pleno estado de ejecución.

Que, mediante Informe N° 00084-2020-MDY-GM-GDUR-SGEP de fecha 07 de diciembre del 2020, el Subgerente de Estudios y Proyectos Oscar Arela Llacma señala que el proyecto "Creación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Servicios Básicos en los Pueblos Tradicionales de La Estación y Porvenir, Baños, La Calera, Yura Viejo, Matagrayo, Uyupampa, Virgen de la Candelaria – Quiscos y Anexos de Sicha y Gramadal, Chilcane, Ojule y Pampa de Arrieros, distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" tiene por objetivo la disminución de la incidencia de enfermedades gastrointestinales y dermatológico en la población de los pueblos tradicionales y anexos del distrito de Yura; que la línea base al año 2019 sería de 3,673 personas no atendidas y que se ha realizado una evaluación costo-efectividad del sistema de agua potable a precios sociales de S/2,643.60, del sistema de alcantarillado a precios sociales de S/3,025.84, del sistema de aguas residuales a precios sociales de S/1,503.09 y del sistema de UBS a precios sociales de S/2,855.32 y por tanto, que el proyecto contribuye al cierre de brechas de acceso al servicio de agua potable y al servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas, en el distrito de Yura. Lo que se corrobora en la parte final del literal A. del Formato N° 07-A en el que se precisa existe una brecha identificada y priorizada que será superada con la ejecución del proyecto.

Que, mediante Informe N° 1538-2020-MDY-GM-GDUR-SGOP de fecha 10 de diciembre del 2020 el Subgerente de Obras Públicas, señala sobre la importancia del proyecto, que contribuye al cierre de brechas en el sector saneamiento y que cubre la necesidad básica al acceso al agua potable y servicio de tratamiento de aguas residuales.

Que, con el Informe N° 00836-2020-MDY-GM-GDUR de fecha 11 de diciembre del 2020 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, reitera la necesidad de cubrir la brecha de acceso al servicio de agua potable y servicio de alcantarillado.

Que, mediante Oficio N° 35-2020, el Abg. Walther Paz Valderrama, en su condición de Asesor Legal Externo de esta municipalidad, señala lo siguiente:

(...)

En consecuencia, si bien existen fundados motivos para declarar la nulidad de oficio del Contrato Concurso Público N° 002-2020-MDY de fecha 19 de agosto del 2020 entre la Municipalidad Distrital de Yura y el CONSORCIO QUISVAR, también lo es, que existen razones para que no se declare la nulidad del contrato, entre otras, por las siguientes razones:

- Estado de la contratación. - Con el Informe N° 00012-2020-MDY-GM/GAF-SLCRT de fecha 21 de setiembre de 2020, se acredita que el contrato se encuentra en plena ejecución y que el proceso no ha tenido ninguna reclamación ni cuestionamiento.
- Oportunidad de la contratación. - Que la contratación se celebró el 19 de agosto de 2020.
- Satisfacción del interés público y logro de la finalidad pública.- Con el Informe N° 00084-2020-MDY-GM-GDUR-SGEP, el Informe N° 1538-2020-MDY-GM-GDUR-SGOP y el Informe N° 00836-2020-MDY-GM-GDUR se acredita que la finalidad pública del contrato es contar con un expediente técnico para la ejecución del proyecto "Creación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Servicios Básicos en los Pueblos Tradicionales de La Estación y Porvenir, Baños, La Calera, Yura Viejo, Matagrayo, Uyupampa, Virgen de la Candelaria – Quiscos y Anexos de Sicha y Gramadal, Chilcane, Ojule y Pampa de Arrieros, distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" que tiene objeto atender una finalidad pública, cual es la de dotar del servicio de agua potable a los pobladores del distrito de Yura en un número de 3,673.
- El bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos. - Con el Informe N° 00084-2020-MDY-GM-GDUR-SGEP, el Informe N° 1538-2020-MDY-GM-GDUR-SGOP y el Informe N° 00836-2020-MDY-GM-GDUR y el Formato N° 07-A del proyecto, se acredita que se contribuirá al cierre de brechas de una población que no cuenta con los servicios de agua potable y de alcantarillado en el distrito de Yura.
- Costo-beneficio. - Si bien en autos, el órgano de logística no ha realizado un análisis costo-beneficio sobre la nulidad del proceso, también lo es que, por normas generales, al declararse la nulidad del contrato, se tendría que volver a convocar a uno nuevo, lo que indudablemente durará por lo menos unos 45 días, pero que generalmente se prolonga hasta 02 meses como promedio. Por cuyo motivo, en ese tiempo se prolongará la demora en la atención del cierre de brechas ya mencionado.





Finalmente, mediante proveído N° 00160-2020-MDY-GM/GAJ, de fecha 15 de diciembre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica hace suyos los fundamentos del oficio N° 68-2020 remitido por al Abg. Walther Paz Valderrama, en su condición de asesor legal externo y lo complementa, señalando lo siguiente: (...) *Precisando que de manera adicional a lo indicado por el colega en el punto 2.8 de su informe, cabría hacer una mención lo precisado por la Sub Gerencia de Obras Publicas en su informe N°1538-2020-MDY-GM-GDUR-SGOP, en sus conclusiones, específicamente las contenidas en el punto c y d de estas, en cuanto "el consultor ha cumplido con hacer la entrega del expediente técnico a la municipalidad. El (sic) mismo que está siendo ingresado al PREST (Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes) del Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento para su evaluación y aprobación"; y que "la finalidad de contar con el expediente técnico es continuar con la evaluación y financiamiento del Ministerio de vivienda y Construcción y Saneamiento".*

Lo señalado contribuye a la valoración en cuanto a la oportunidad y utilidad para la generación de valor publico que deberá adoptar el despacho de Alcaldía respecto al asunto de autos.

Estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la continuidad del contrato Concurso Público N° 002-2020-MDY "ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS BÁSICOS EN LOS PUEBLOS TRADICIONALES DE LA ESTACIÓN Y PORVENIR, BAÑOS, LA CALERA, YURA VIEJO, MATAGRAYO, UYUPAMPA, VIRGEN DE LA CANDELARIA – QUISCOS Y ANEXOS DE SICHAY GRAMADAL, CHILCANE, OJULE Y PAMPA DE ARRIEROS, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", celebrado entre la Municipalidad Distrital de Yura y el CONSORCIO QUISVAR.

ARTÍCULO 2.- REMITIR copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica PAD de la Municipalidad, para el inicio de las acciones administrativas correspondientes, en contra de los que resulten responsables.

ARTÍCULO 3.- REMITIR copia de todo lo actuado al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, para el procedimiento sancionador correspondiente, en contra de las empresas integrantes del CONSORCIO QUISVAR.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a Gerencia de Secretaría General su notificación conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Felipe Gustavo Lazarte Enriquez
(e) Gerente de Secretaría General



Mestor Romulo Chicaña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

